



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA H

**Auto Interlocutorio Civil.**

Neiva, Huila, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00023-00

Demandante: E. S. E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO  
PERDOMO DE NEIVA H.

Demandada: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE  
SALUD S. A. SOS EPS SOS S.A.

Se niega la solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que posea la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A. SOS EPS SOS S.A., cuentas de ahorro, corriente, certificado de depósito a término y demás títulos valores, con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1751 del 2015, así como el numeral 1 del artículo 594 del Código General del Proceso, que establecen que los recursos públicos que financian la salud son inembargables.

NOTIFÍQUESE.

**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**

Jueza

MC